

### **Trazabilidad en los puestos**

Los puestos deberán llevar y mantener un sistema documentado de registro de entradas (origen) y salidas (destino) de las uvas y aceitunas, que relacione unas con otras y con cada uno de los documentos de acompañamiento, de forma adecuada para verificar las existencias de dichos productos, su procedencia y su destino. Toda esta documentación, en unión de los documentos de acompañamiento, deberán estar disponibles o resultar accesibles desde los puestos, y deberá conservarse por plazo de dos años a contar desde la finalización de la correspondiente campaña agrícola.

### **Actividades obligatorias de los puestos o establecimientos**

En el puesto o establecimiento radicado en Extremadura será obligatorio realizar y cumplimentar la diligencia de pesaje comprensiva de: nombre y apellidos de la persona titular o encargada del establecimiento; identificación de la persona que entrega el producto por su nombre y apellidos, peso en kilogramos (indicado tanto en letras como en cifras), y día, mes, año y hora del pesaje; nombre y apellidos manuscritos de ambas personas en unión de sus respectivas rúbricas.

En establecimiento de transformación fuera de Extremadura, sin perjuicio del sistema de trazabilidad por el que se rija, se solicitará la consignación en el documento de acompañamiento por su titular o encargado de la fecha de entrega, el sello de la empresa y en su caso, las observaciones que se

estimen pertinentes. En caso de negativa, la persona encargada del transporte hará constar esta circunstancia en el ejemplar original de la empresa de transporte.

En ambos casos la empresa de transportes facilitará copia del ejemplar del que disponga a la persona titular del puesto, a través del correo electrónico o del teléfono móvil de esta, en el plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente al de entrega. En caso de negativa del establecimiento de transformación fuera de Extremadura al que se refiere el párrafo anterior, la persona titular del puesto deberá comunicarlo a la Dirección General de Agricultura y Ganadería en el plazo de diez días hábiles, para que puedan efectuarse las comprobaciones pertinentes y, en su caso, las comunicaciones a la administración pública competente.

Los instrumentos o básculas de pesaje serán identificados en la comunicación del artículo 7 y estarán sometidos a control metrológico por los órganos competentes en materia de industria.